



Auto No. C-395

Victoria, Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: MONITORIO
Radicado No.: **2022-00015-00**
Demandante: JUAN ESTEBAN URIBE GALLEGO
Demandado: ERIKA MARIA DIAZ PATIÑO

II. Dentro del presente proceso, se advierte que la demandada Erika María Díaz Patiño, quien se notificó por conducta concluyente, presentó escrito donde pone de presente las razones por las que considera no deber, y aportó pruebas en que sustenta su posición.

En tal sentido, se tiene que la demandada adoptó la postura establecida en el inciso cuarto del artículo 421 del C.G.P., que prevé: *“Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales”*.

Pues bien, se tiene entonces que el presente proceso monitorio a la luz de la norma en cita, ha adoptado la fisonomía de un trámite declarativo (proceso verbal sumario), razón por la cual se dispondrá del traslado señalado al demandante por el término de cinco (05) días para que pida pruebas adicionales y, una vez se surta el mismo, se procederá a emitir auto que fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretarán las pruebas solicitadas.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

CORRER traslado a la parte demandante de la defensa propuesta por la demandada, por el término de cinco (05) días para que pida pruebas adicionales (inciso 4 Artículo 421 del C.G.P.), una vez surtido se fijara fecha para audiencia de que trata el artículo 392 ibídem y se decretarán las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79297c57b0695af166d0c70acace513d2b7d89901deb1d81c0f3ff692e03e94**

Documento generado en 20/05/2022 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>